



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

REF: ORDINARIO APELACIÓN Y CONSULTA
MARIA ELENA SUAREZ TALERO

Vs.

COLPENSIONES

Radicación No. 76001-31-05-012-2015-00592-01

Magistrado Ponente: **DR. GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO**

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO

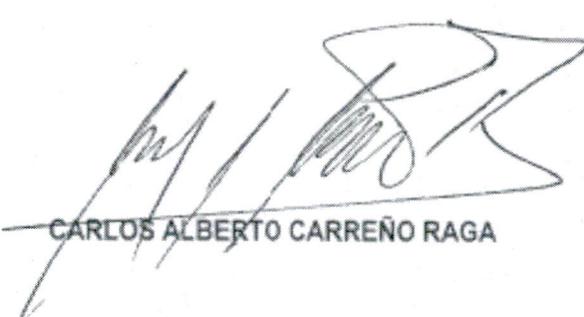
Estando conforme con la sentencia de primera instancia debo expresar razones de distanciamiento:

1. Los intereses moratorios no son de carácter sancionatorio, si resarcitorio, como también lo declara la jurisprudencia especializada.

Su causación ocurre conforme a norma legal no modificada vía legislativa (Art. 101 de la Ley 100 de 1993), y además, encontrada ajustada a derecho por respetar la Constitución Nacional.

2. De modo que ante la variedad de interpretaciones impera la de más provecho, la que para el caso es aquella que favorece al pensionado. Es que la condición más beneficiosa no es de origen jurisprudencial y tiene lugar en nuestro ordenamiento por norma constitucional y el bloque de constitucionalidad.

El Magistrado



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA